

XI.- OBJETOS AUTORIZADOS Y PROHIBIDOS

[89] No se incluyen los que no representan peligro para el orden, seguridad y disciplina del centro.

El Tribunal Constitucional ha declarado reiteradamente que, con las modulaciones y matices que sean consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Constitución, las personas reclusas en centros penitenciarios gozan de los derechos fundamentales previstos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución, a excepción de los constitucionalmente restringidos, es decir de aquellos que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria (vid. STC 170/1996, de 29 de octubre).

Por otro lado, el artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario señala que los detenidos, presos y penados no tendrán otras limitaciones regimentales que las exigidas para el aseguramiento de su persona y por la seguridad y el buen orden de los Establecimientos, así como las que aconseje su tratamiento o las que provengan de su grado, y el artículo 50 permite la entrada de paquetes, previo minucioso registro de todos los elementos integrantes de su contenido, y siempre, claro está, que no se introduzcan objetos prohibidos.

En el presente caso, el interno reclama en el recurso que se le haga entrega de diversos objetos de su propiedad que han sido retenidos (ventilador, agujas de costura, CD'S, DVD'S, libros y revistas).

Desde el Centro Penitenciario se informa que los ventiladores, agujas, CD'S y DVD'S no son objetos de libre disposición para los internos y que los restantes objetos están en el catálogo de objetos prohibidos elaborado por el Centro Directivo, salvo los libros, papeles y revistas a las que ha tenido acceso el penado, no siendo posible un acceso constante por el gran volumen de pertenencias y la carga de trabajo del departamento.

De forma reiterada viene manteniendo esta Sala que los principios de orden, seguridad y disciplina son fundamentales, pero que no es necesaria la hipervaloración de los mismos, y que las normas que limitan derechos deben ser siempre interpretadas de forma restrictiva. En este sentido, observamos que, si como dice el interno, adquirió el ventilador y las agujas de costura en el Centro Penitenciario "MADRID IV", donde debió comprobarse que tales objetos no representaban peligro alguno para el condenado, para los demás internos ni para los funcionarios, así como autorizarse su uso, no existen, en principio, razones de seguridad o de otro tipo por las que deba impedirse la entrega a su propietario. En cuanto a los CD'S y DVD'S, se desconoce cuál es su origen, aunque si puede demostrarse su adquisición por el servicio de demandaduría procedería también, por los motivos indicados, su entrega al titular. Finalmente, por lo que se refiere a los papeles, libros y revistas, siempre que el tratamiento no aconseje otra cosa, se trate de publicaciones con depósito legal y que no atenten contra la seguridad y buen orden del establecimiento, entendemos que deben, igualmente, ser puestos a disposición del reclamante, por supuesto, de forma ordenada y sin que ello suponga colapso para el departamento correspondiente.

Así, pues, de acuerdo con lo argumentado, el recurso ha de ser estimado y, por tanto los efectos reclamados deben ser entregados al apelante siempre que se cumplan las exigencias a las que arriba nos hemos. **Auto 85/12, de 13 de enero, JVP 3 de Madrid, Exp. 1035/10.**